



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-36-2023

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de julio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001375, en la que se requirió:

“Quiero saber cuánto han gastado en uniformes, por lo que solicito se me rinda cuenta de cuántas de las siguientes prendas han adquirido en favor de las y los trabajadores:

- CALZONES
- CALSETINES (sic)
- PANTALONES
- CAMISAS
- ZAPATOS
- PLAYERAS

Señalado el número de prendas, quiero la factura probatoria.

Pido información de los últimos 100 años”

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0387/2023.

TERCERO. Requerimiento de información. La titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-2717-2023, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información solicitada.

CUARTO. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la cuenta de correo de la Unidad General de Transparencia el oficio DGPC/06/0781/2023, en el que se informó:

(...)

“En primer lugar, es preciso aclarar que, aunque la persona solicitante indica como periodo requerido ‘los últimos 100 años’ esta Dirección General sólo tiene obligación normativa de contar con información de los años 2013 a 2023, dado que, conforme a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de conservación de los archivos, ya han sido dados de baja los expedientes anteriores al año 2013, conforme a las siguientes actas administrativas de hechos (baja documental):

Año	Acta Administrativa de hechos
2010, 2011 y 2012	CSCJN-DGRARP-DACA-D-13/2022
2009	CSCJN-DGRARP-DACA-D-1/2022
2007 - 2008	CSCJN.DGRARP-DACA-D-1/2021
2006	CSCJN/DGRARP/DACA/H-1/2019
2004 y 2005	Acta de Transferencia de documentación del 27/Agosto/2018
1995 a 2003	Acta de Transferencia de documentación del 13/Octubre/2016
1994 y anteriores	CSCJN/DGRARP/DACA/H/15/2010

En segundo lugar, es importante señalar que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) localiza e identifica la información en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por partida presupuestaria y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al Clasificador por objeto del gasto de este Alto Tribunal, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por tanto, conforme a sus atribuciones



y responsabilidades, la DGPC no cuenta con controles adicionales que permitan identificar la información como la requiere el peticionario, siendo que no existe obligación de esta Dirección General para generar un documento ad hoc que atienda lo requerido por el solicitante, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La DGPC realiza la clasificación presupuestal con base en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental,¹ lo que implica que la información presupuestal y contable de la SCJN se agrupa en unidades responsables, capítulos, conceptos y partidas de gasto.

Asimismo, se observa lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título,² se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

En concordancia con los preceptos normativos citados, el artículo 70, fracción XXI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece la obligación de poner a disposición del público diversa información, entre la que se encuentra el estado del ejercicio del presupuesto. En atención a ello, la DGPC publica en el Portal de Transparencia de la SCJN la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, la cual puede ser consultada por el peticionario en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/presupuesto-asignado>

Se orienta al solicitante para que pueda consultar la información de su interés, como sigue:

- 1. Ingresar al sitio*
- 2. Seleccionar en la columna de la derecha denominada documento el PDF correspondiente al Estado del Ejercicio del Presupuesto, al mes de diciembre de cada año.*

¹ Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento transcrito.

² 'El Acuerdo por el cual se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental se publicó el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, y se puede consultar en la siguiente liga: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)'

² Corresponde a la nota al pie de página número 2 del documento transcrito Título Quinto. De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

Año	Mes/Trimestre	Descripción	Documento
2023	Marzo	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto correspondiente 1er trimestre del 2023	
2023	Marzo	Estado del Ejercicio del Presupuesto	
2023	Febrero	Estado del Ejercicio del Presupuesto	
2023	Enero	Estado del Ejercicio del Presupuesto	
2022	Diciembre	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto correspondiente 4o trimestre del 2022	
2022	Diciembre	Estado del Ejercicio del Presupuesto	
2022	Noviembre	Estado del Ejercicio del Presupuesto	
2022	Octubre	Estado del Ejercicio del Presupuesto	
2022	Septiembre	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto correspondiente 3er trimestre del 2022	
2022	Septiembre	Estado del Ejercicio del Presupuesto	

3. Desplazarse con las barras de la derecha hacia abajo hasta localizar la partida 27101 ‘Vestuario y Uniformes’ que se están buscando.

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en la fracción VI del artículo 8 de la LGTAIP y en concordancia con la estructura de la información institucional disponible, se identifica que, por la descripción de lo solicitado, lo correspondiente a ‘calzones, calcetines, pantalones, camisas, zapatos y playeras’, en caso de que se hubiesen realizado erogaciones por esos conceptos, se registraría en la partida del Clasificador por Objeto del Gasto y en los montos que se detallan a continuación:

(cifras en pesos)

Partida presupuestal	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Enero-mayo 2023
27101 VESTUARIO Y UNIFORMES	1,337,604	890,711	898.489	924,803	849,899	825,541	1,318,747	616,938	270,588	1,783,444	23,728

Por otro lado, es preciso tomar en consideración lo que señala el segundo párrafo del artículo 212 del Acuerdo General de Administración (AGA) II/2019:

La disponibilidad, guarda y custodia de la documentación administrativa o de carácter operativo vinculada a la gestión de cada área, **es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.** Las Unidades Responsables deberán de instrumentar los mecanismos para contar de primera mano con la señalada documentación, para **permitirles atender directamente sus obligaciones para procesos de fiscalización, rendición de cuentas, así como para atender solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.**

En ese sentido, en caso de que alguna unidad responsable de la SCJN requiera información sobre la documentación comprobatoria que ha remitido a esta DGPC, resulta indispensable que proporcione información específica respecto de los números de oficios, números de documentos de registro en el SIA, fechas en que se remitieron y, en su caso, los número de contra recibos y contratos ordinarios o simplificados con los cuales se tramitó el pago, para que la DGPC cuente con elementos suficientes que le permitan localizar la documentación y extraerla del archivo presupuestal-contable para su análisis y procesamiento.

En relación con el archivo presupuestal-contable es indispensable precisar que éste se constituye en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y, en particular, a lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo General de Administración XI/2021 de este Alto Tribunal, que señala que ‘los documentos producidos o recibidos por los órganos y áreas en el ejercicio de sus atribuciones en materia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

administrativa, con independencia del soporte documental en el que se encuentran [...] deberán ser **integrados en expedientes por asunto** de manera seriada, presentar la portada o carátula con los datos de identificación, clasificación y conservación por el plazo señalado en el [Catálogo de Disposición Documental] CADIDO'. Por tanto, **esta Dirección General no integra el archivo presupuestal-contable por factura, sino por expediente.**

Conforme al periodo de conservación que establecen las disposiciones archivísticas de la SCJN y las bajas documentales a las que se ha hecho referencia en el presente oficio, se tienen integrados **151,809 expedientes** de los años 2013 a 2023, conforme a lo siguiente:

Ejercicio fiscal	Número de expedientes
2013	16,981
2014	17,576
2015	14,533
2016	20,725
2017	21,357
2018	20,595
2019	13,856
2020	5,204
2021	8,950
2022	10,389
2023	1,643

Si la DGPC tuviese que buscar lo solicitado (es decir, "facturas por concepto de calzones, calcetines, pantalones, camisas, zapatos y playeras"), sin que las áreas responsables del ejercicio de recursos por esos conceptos proporcionen información específica para su localización, tendría que hacer una búsqueda expediente por expediente. En ese caso, si se destinase **una persona de tiempo completo para esta labor**, y ésta revisase un promedio de 25 expedientes por día, serían necesarios alrededor de **6,072 días hábiles** para concluir con la búsqueda e identificación de la información tal y como la requiere el peticionario, lo cual sobrepasa la capacidad técnica de esta dirección general. Lo anterior es así pues el trabajo de búsqueda e identificación debe realizarse uno a uno en la herramienta tecnológica, la que no permite una rápida y expedita extracción de los registros.

En ese tenor, le pido atentamente orientar la consulta antes referida a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica, para que proporcione a la DGPC, en su caso, el área específica que suscribió el/los contrato(s); el número de contrato; la fecha y número del documento de pago generado a través del SIA, para lograr ubicar los números de facturas que respaldan ese gasto.

Por lo anterior, y con la información proporcionada, solicito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030523001375 por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad."

QUINTO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-3214-2023 enviado por correo electrónico el veinte de junio de dos mil

veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-312-2023 de la Secretaría Técnica de este Comité de Transparencia, en el que se informó que fue aprobada en sesión de veintiuno de junio último, lo que se notificó a la persona solicitante el veintidós de junio pasado.

SEXO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de siete de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-3252-2023 y el expediente electrónico UT-A/0387/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. En acuerdo de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-36-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-357-2023, enviado por correo electrónico el veintiocho de junio de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de



la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de acceso se pide información de los últimos 100 años, sobre el monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en uniformes, desglosando la cantidad de calzones, calcetines, pantalones, camisas, zapatos y playeras que se han adquirido, así como la factura correspondiente.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló lo que se reseña:

- Sólo tiene obligación normativa en materia de archivos de conservar información de los último diez años, esto es, de 2013 a 2023, por lo que conforme a las disposiciones de este Alto Tribunal ya han sido dados de baja los expedientes anteriores al 2013.
- La información se registra en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por partida presupuestaria y por Unidad Responsable, conforme al Clasificador por objeto del gasto de este Alto Tribunal, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no cuenta con controles adicionales que permitan identificar la información como la requiere la persona solicitante.
- No existe obligación de generar un documento *ad hoc* que atienda lo solicitado, respecto de lo que cual cita el criterio SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- Conforme al artículo 70, fracción XXI, de la Ley General de Transparencia, se publica en el portal de este Alto Tribunal la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como

los informes del ejercicio trimestral del gasto y proporciona la liga electrónica y los pasos a seguir para consultar la información relativa a la partida 27101 “Vestuario y Uniformes”.

- No se integra el archivo presupuestal contable por factura, sino por expediente, conforme al artículo 15 del Acuerdo General de Administración XI/202.
- Del periodo 2013 a 2023, se tienen integrados 151,809 expedientes, por lo que si se tuviera que buscar lo solicitado, facturas por cada uno de los conceptos señalados en la solicitud sin que las áreas responsables del ejercicio de recursos por esos conceptos proporcionen información específica para su localización, se tendría que buscar expediente por expediente y se necesitarían alrededor de 6,072 (seis mil setenta y dos) días hábiles para concluir con la búsqueda, tal y como la requiere el peticionario.
- Solicita orientar la solicitud a las direcciones generales de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica, para que proporcionen, en su caso, el área específica que suscribió el contrato, el número de contrato, así como la fecha y número del documento de pago generado a través del SIA, para ubicar el número de facturas que respaldan ese gasto.

Para abordar la respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se debe considerar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que entre los principios que deben regir el derecho de acceso a la información es el de máxima publicidad, lo que se entiende como la potestad que tienen los particulares para solicitar y acceder a aquella información que consta en cualquier tipo de documento que se encuentre en posesión o bajo resguardo de un ente público, ya sea que dicha información haya sido generada, obtenida, adquirida,



transformada o conservada por cualquier título, pues en ella se registran, de una u otra forma, las actividades desarrolladas por los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, atribuciones y obligaciones previstas en los diversos ordenamientos que regulan su actuar.

Sobre la información solicitada, se tiene en cuenta que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene atribuciones para realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal y ha señalado, por una parte, que en sus archivos no cuenta con información anterior a 2013, ya que la documentación fue dada de baja conforme a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de conservación de los archivos.

Por otra parte, señaló que se identificó información relacionada con la materia de la solicitud, respecto del periodo 2013 a mayo de 2023 y proporciona los montos registrados en el SIA, en la partida presupuestaria 27101 "Vestuario y Uniformes"; sin embargo, precisó que no le era posible identificar las facturas que, en su caso, se han integrado a los expedientes correspondientes por la compra de los productos específicos que refiere la solicitud, esto es, calzones, calcetines, pantalones, camisas, zapatos y playeras, por lo que no estaba en posibilidad de señalar, en su caso, cuántos artículos de cada una de esas prendas se adquirieron, pues, esencialmente, mencionó que es necesario que las áreas responsables del ejercicio de esos recursos le proporcionen información específica para su localización, de lo contrario tendría que hacer una búsqueda en 151,809 expedientes integrados de 2013 a 2023, lo que rebasa sus capacidades técnicas.

En consecuencia de lo informado por esa área, en el sentido de que es posible que las direcciones generales de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica tengan información relacionada con la materia de la

solicitud, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y debe dictar las medidas necesarias para agotar la búsqueda de la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para algún área de este Alto Tribunal procesar la información que tenga bajo resguardo ni que imposibilite que se atienda el resto de las atribuciones que tienen conferidas, con apoyo en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se les comunique esta resolución, emitan un pronunciamiento en el que informen si en el periodo señalado en la solicitud se han comprado prendas a las que se hace referencia y, en su caso, si tienen registro de las facturas correspondientes.

Una vez que la Secretaría Técnica de este Comité reciba los informes de las direcciones generales de Recursos Materiales y de Casas de la Cultura Jurídica, deberán hacerse del conocimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se envíen esas respuestas, se pronuncie sobre el resto de la información que atienda la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a las direcciones generales de Recursos Materiales, de Casas de la Cultura Jurídica y de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en esta determinación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”